Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

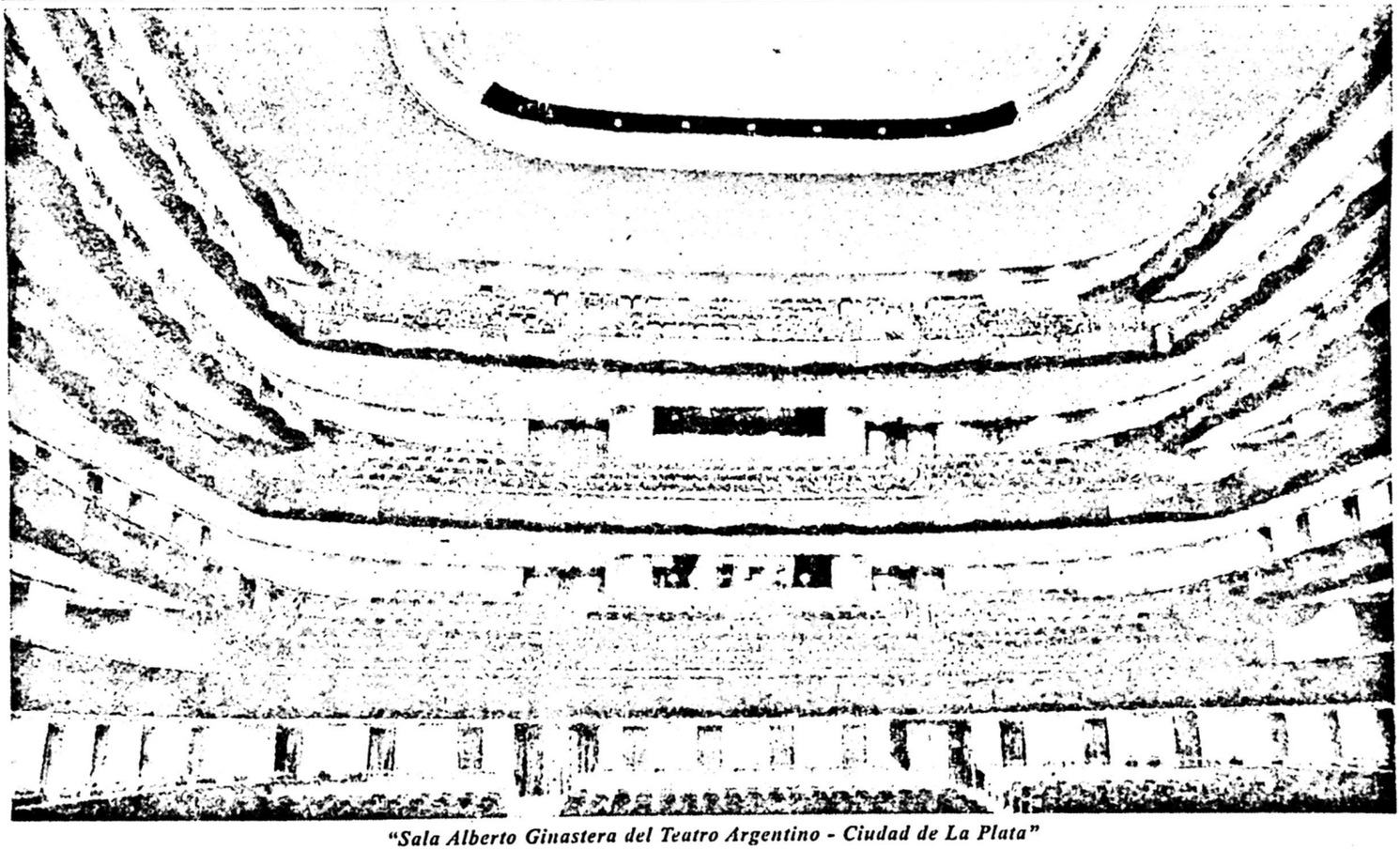
Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCVI — LA PLATA, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2005 — Nº 25.313



"Sala Alberto Ginastera del Teatro Argentino - Ciudad de La Plata"

Sección Oficial

Leyes *10030*
Decretos *10030*
Decretos Extractados *10033*
Licitaciones *10034*
Varios *10036*
Transferencias *10039*
Convocatorias *10040*
Colegiaciones *10042*
Sociedades *10042*

Sección Judicial

Remates *10046*
Varios *10051*
Sucesorios *10063*

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia *10067*
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires .. *10068*

Esta edición consta de 40 páginas y Suplemento de 40 páginas de Jurisprudencia Judicial

Sección Oficial

Leyes

LEY 13.394

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Declárase Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial "Pehuén Co-Monte Hermoso", en los términos del apartado III, letra c), inciso 2° del artículo 10° de la Ley 10.907, texto modificado por Ley 12.459, a las siguientes áreas, sitas en jurisdicción de los partidos de Coronel de Marina Leonardo Rosales y Monte Hermoso.

Area 1: la franja de aguas, playas y barrancas comprendida entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al Sur, el espaldón de playa al Norte, el meridiano 61° 34' 30" W (sesenta y un grados, treinta cuatro minutos, treinta segundos al Oeste) al Este y el meridiano 61° 39' W (sesenta y un grados y treinta y nueve minutos al Oeste) al Oeste. Este área incluye los yacimientos de "Playa del Barco" y "Barranca Monte Hermoso" (o "Las Rocas").

Area 2: la franja de aguas y playas comprendidas entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al Sur, el espaldón de playa al Norte, el meridiano 61° 27' 30" W (sesenta y un grados, veintisiete minutos treinta segundos Oeste) al Este y el meridiano 61° 32' 30" W (sesenta y un grados treinta y dos minutos treinta segundos al Oeste). Este área incluye el yacimiento de paleoicnitas.

Area 3: la franja de aguas y playas comprendidas entre los siguientes límites: la isobata de cinco (5) metros al sur, la base del médano frontal al Norte, el meridiano 61° 20' 983" W (sesenta y un grados veinte minutos novecientos ochenta y tres segundos Oeste) al Este, el meridiano 61° 21' 760" W (sesenta y un grados veintiún minutos y setecientos sesenta segundos Oeste) al Oeste. Este área incluye los sitios arqueológicos de Monte Hermoso 1, "La Olla 1" y "La Olla 2".

ARTICULO 2°: La Autoridad de Aplicación podrá coordinar con la Municipalidad de Coronel Rosales acciones pertinentes destinadas a la participación de la misma en la administración y gestión del área natural protegida, objeto de esta Ley.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ANTONIO ERNESTO ARCURI
Vicepresidente 1° H. Senado

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 2.882

La Plata, 30 de noviembre de 2005.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SOLA
F. Randazzo

Registrada bajo el número TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (13.394).

María López Outeda
Subsecretaria Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación

LEY 13.395

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el listado de obras a que se refiere el Anexo II de la Ley 12.372; dentro de la suma aprobada por el artículo 1° de dicha Ley, a fin de incorporar los proyectos que a continuación se detallan:

1) Ruta Provincial N° 50 Tramo: Colón-Arroyo del Medio, Ruta Provincial N° 18 provincia de Santa Fe-Sección I, Colón-Pearson y acceso a Pearson, partido de Colón.

2) Repavimentación Camino 087-01 y Camino 087-07. Tramo: Ramallo-San Nicolás (camino de la Costa). Acceso a Ruta Nacional N° 9 (Estación Sánchez) partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ANTONIO ERNESTO ARCURI
Vicepresidente 1° H. Senado

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 2.883

La Plata, 30 de noviembre de 2005.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SOLA
F. Randazzo

Registrada bajo el número TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (13.395).

María López Outeda
Subsecretaria Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2.252

La Plata, 26 de septiembre de 2005.

VISTO: El Expediente N° 2319-3388/05, a través del cual se gestiona la suscripción de un nuevo convenio entre el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos para la provisión de cartones de bingo, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, por Decreto N° 1943/04 y bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, fue autorizada la contratación directa entre el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, para la provisión de cartones de bingo, a través del Departamento Publicaciones e Impresos de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio mencionado, y la aprobación del convenio celebrado con ese fin;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos considera necesario renovar el ya suscripto, estimando en esta oportunidad en cuanto al plazo de duración del mismo, que lo sea para cada Ejercicio Económico-Financiero siempre que exista voluntad de las partes para su continuidad, previendo el aumento o disminución del ciento por ciento (100%) de las cantidades proyectadas a solicitud de ese Instituto Provincial;

Que se ha expedido la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Economía manifestando que el servicio de impresión de cartones de bingo efectuado por el Departamento Publicaciones e Impresos de esa Dirección ha sido realizado satisfactoriamente para ambas partes;

Que para tal impresión, la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, a través de su titular Licenciado Federico Mongan, por una parte y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a través de su interventor Señor Francisco Antonio La Porta, por la otra, celebran un convenio donde se establece que el Ministerio proveerá de nueve mil (9.000) series de cartones de bingo compuesta cada una por tres mil ochocientas cuarenta (3.840) unidades, conforme los colores indicados, siendo la provisión mensual a cumplimentarse mediante entregas parciales, conforme la demanda debidamente efectuada;

Que el plazo y condiciones establecidas en este nuevo convenio, cuya aprobación se gestiona, lo serán a partir del día 1º de abril del año en curso, determinándose su duración para cada ejercicio económico financiero siempre que persista el interés y voluntad de las partes contratantes;

Que en ese mismo instrumento contractual se describen las características técnicas, de impresión gráfica y seguridad que deberán respetarse en la impresión requerida;

Que el costo por cada serie de cartones de bingo será de Pesos Veintitrés ($ 23.-), suma que el Instituto Provincial deberá depositar en la "Cuenta de Terceros Dirección General de Administración - Ministerio de Economía" dentro del décimo día hábil de cada mes, valor que podrá ser adecuado por acuerdo de partes;

Que esta contratación se realiza en el marco de lo preceptuado en el artículo 26, inciso 3°, apartados a) y o) del Decreto Ley de Contabilidad N° 7.764/71;

Que la presente operación deberá incluirse en la Base de Datos del "Catálogo de Insumos Valorizados", prevista el artículo 1° del Decreto N° 1429/91;